

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Ana Karina Luque Rico la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986/1987, manteniendo la exención de tasas académicas, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Antonio Luque Luque, la obligación de devolver la cantidad percibida de 27.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación y Ciencia la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988) el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

28586 ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don José Manuel Jiménez Morales.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don José Manuel Jiménez Morales, estudiante de Formación Profesional II, en Carmona (Sevilla), con domicilio en calle Nuestra Señora del Rocío, 15, de Mairena del Alcor (Sevilla), y con documento nacional de identidad número 75.427.353, y

Resultando que don José Manuel Jiménez Morales solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar segundo curso de Formación Profesional II, rama Electricidad, en el Instituto de Formación Profesional de Carmona (Sevilla), por un importe de 25.000 pesetas, durante el curso 1986-87;

Resultando que con posterioridad a la concesión y pago de la beca la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Sevilla detectó que el estudiante repitió curso y se matriculó en el curso 1985-86 de las tres asignaturas que le quedaron pendientes, por lo que no podría ser beneficiario de la beca;

Resultando que con fechas 6 de marzo y 7 de abril de 1987 la citada Delegación Provincial le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 35.000 pesetas, sin que el estudiante efectuara su reintegro, por lo que remite el expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que por ello con fechas 28 y 29 de julio de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y la Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito de alegaciones del interesado, ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a don José Manuel Jiménez Morales, reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima de la Orden de 26 de febrero de 1985 que establece el procedimiento para la instrucción de los expedientes de revocación y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición duodécima 1 de la Orden de 23 de abril de 1986, ambas citadas, que dice: «...Para obtener el beneficio de beca será preciso tener aprobado completamente el curso anterior. Será necesario también haber cursado completo el curso anterior en el año académico que preceda a aquel para el que se solicita la beca, habiendo aprobado la totalidad de las asignaturas de que conste dicho curso anterior entre las convocatorias de junio y septiembre».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don José Manuel Jiménez Morales, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José Manuel Jiménez Galocha, la obligación de devolver la cantidad percibida de 35.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

28587 ORDEN de 24 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Jesús del Barrio Arribas.

En el expediente de revocación de la beca-colaboración que, para el curso 1986-87, fue concedida a don Jesús del Barrio Arribas, para realizar cuarto curso de Geografía e Historia en la Universidad Complutense de Madrid, se aprecia la existencia de los siguientes hechos:

Primero.—Por Resolución del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia de 22 de enero de 1988, le fue revocada a don Jesús del Barrio Arribas la beca-colaboración de 275.000 pesetas, que había obtenido para la realización de cuarto curso de Geografía e Historia en la Facultad de Filosofía de la Universidad Complutense de Madrid, durante el curso 1986-87, siendo el motivo fundamental de tal revocación que el citado alumno de acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Análisis Geográfico Regional y Geografía Física de la Universidad Complutense de Madrid, no realizó el trabajo de colaboración que le había sido encomendado, lo que evidencia que no cumplió con el requisito que constituía la causa de la concesión.

Segundo.—Dicha Resolución fue anulada por la de 23 de mayo de 1988, con las decisiones del siguiente tenor literal:

«1. Declarar nula la Orden de 22 de enero de 1988 por la que se revoca a don Jesús del Barrio Arribas la beca que obtuvo para la realización del cuarto curso de Geografía e Historia, durante el curso 1986-87, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid.

2. Reponer procesalmente el expediente de revocación al momento en que se produjo el vicio de forma consistente en la carencia del trámite de vista y audiencia a don Bernabé del Barrio Sanz, padre del alumno interesado.

3. Continuar la tramitación del expediente subsanando su defecto, con la correcta realización del trámite de vista y audiencia que debe concederse a don Bernabé del Barrio Sanz.

4. Realizadas estas actuaciones, dictar la nueva Resolución que legalmente proceda.»

Tercero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los puntos segundo y tercero de la Resolución de 23 de mayo de 1988, con fecha del mismo día, se concedió el trámite de vista y audiencia del expediente a don Bernabé del Barrio Sanz, padre del becario. El día 13 de junio de 1988 el estudiante hace uso del trámite de vista y audiencia personándose en esta Dirección General de Promoción Educativa. Con fecha 22 de junio de 1988 se recibe escrito de alegaciones del padre del interesado adjuntando justificantes de dos pagos hechos de 92.000 pesetas, cada uno, por un total de 184.000 pesetas.

Cuarto.—Que el interesado solicitó y se le concedió igualmente una beca en la convocatoria general para el curso 1986-87, por una cuantía de 147.000 pesetas, a la que renunció al ser adjudicada la beca colaboración por ser incompatible el disfrute de ambas becas.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Atendida por la Resolución de 23 de mayo de 1988 la pretensión de los interesados en el expediente de que se anulara la Resolución revocatoria de 22 de enero de dicho año por haber incurrido en el defecto de forma de no haber sido concedido previamente el trámite de vista y audiencia a don Bernabé del Barrio Sanz, declarado responsable subsidiario en la citada resolución revocatoria, y habiéndose subsanado dicho defecto formal de manera adecuada y habiendo recibido escrito de alegaciones del padre del estudiante, procede ahora dictar resolución definitiva sobre el fondo del expediente.

Segundo.—El alumno cumplía los requisitos tanto académicos como económicos para obtener la condición de becario y, por lo tanto, se le concedieron, en principio, la beca-colaboración, sujeta a la realización de las tareas encomendadas por el Departamento de la Universidad, y la beca de la convocatoria general, en aplicación de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), en sus componentes de ayuda para material didáctico y desplazamiento (de más de 50 kilómetros), por un total de 147.000 pesetas.

La revocación de la beca-colaboración producida por no realizar el trabajo de colaboración encomendado, no debe suponer la supresión total de los beneficios de becario, pudiendo reponerse al recurrente en su condición, mediante el derecho al disfrute de la segunda de las becas concedidas, a la que en su momento renunció.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Revocar a don Jesús del Barrio Arribas la beca-colaboración concedida para el curso 1986-87, por importe de 275.000 pesetas, de las cuales el recurrente ya ha devuelto 184.000 pesetas.

Segundo.—Conceder al alumno la beca obtenida en aplicación de la Orden de 29 de abril de 1986, en sus componentes de ayuda para material didáctico y desplazamiento (de más de 50 kilómetros), dotada con 147.000 pesetas.

Tercero.—Ordenar el abono de la cantidad de 56.000 pesetas, diferencia pendiente de recibir, dado que en poder del alumno restan 91.000 pesetas de la beca revocada, y la que se concede asciende a 147.000 pesetas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de recepción de la notificación de la presente Orden, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses con el mismo cómputo temporal.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

28588 *ORDEN de 25 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Montserrat Llaneras Dinén.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Montserrat Llaneras Dinén contra resolución de este Departamento, sobre convalidación del título de Cirujano-Dentista, la Audiencia Nacional, en fecha 29 de junio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado, procede estimar el presente recurso conten-

cioso-administrativo interpuesto por el señor Letrado don Carlos C. Pipino Martínez, en nombre y representación de doña Margarita Montserrat Llaneras Dinén, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de mayo de 1986, a que estas actuaciones se contraen, anulando dicha resolución por no ser conforme a derecho, y, en su lugar, declaramos que procede la convalidación del título de Cirujano-Dentista, obtenido en la Universidad Autónoma Metropolitana de México por la recurrente, por el equivalente español de Odontólogo, con todos los derechos y obligaciones de tal titulación profesional; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

28589 *ORDEN de 25 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 18 de junio de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Visitación Aded Rivera.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Visitación Aded Rivera contra Resolución de este Departamento, sobre reconocimiento de trienios, la Audiencia Nacional, en fecha 18 de junio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente doña María Visitación Aded Rivera contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación efectuada el día 18 de febrero de 1985 ante el Ministerio de Educación y Ciencia, debemos declarar y declaramos:

a) No ser tal denegación conforme a derecho.

b) Declarar el derecho de la recurrente a que los trienios devengados durante el tiempo en que la recurrente perteneció al extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional sean computados en base al coeficiente 3,6, atribuido al Cuerpo de Profesores de EGB, al que se incorporó.

c) Que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los últimos cinco años no prescritos, formulados desde que la recurrente formuló su reclamación administrativa.

d) No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

28590 *ORDEN de 31 de octubre de 1988 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de Alcantarilla (Murcia) se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Sanje».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Alcantarilla (Murcia), ubicado en carretera de Mula, kilómetro 1, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Sanje»:

Vistos los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en los sucesivos Instituto de Formación Profesional «Sanje».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.